



Resolución, de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, **relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras. ¿Cómo afecta a las empresas con compromisos por pensiones?**

## Legal Alert



Enero 2021

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)

# Resolución, de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones,

relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia. ¿Cómo afecta a las empresas con compromisos por pensiones?

El pasado sábado 28 de diciembre ha sido publicada en el BOE la **Resolución, de 17 de diciembre**, de la de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por la que se aprueba la guía técnica relativa a los criterios de supervisión en relación con las tablas biométricas, y sobre determinadas recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales (**la Resolución**).

La Resolución de 17 de diciembre, se emite con el objeto de hacer explícita la situación de no admisibilidad de determinadas tablas biométricas a las que hacen referencia resoluciones previas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, respecto de las cuales no se haya declarado anteriormente su no admisibilidad, así como declarar admisibilidad, a los fines indicados en cada caso, de la utilización por las entidades supervisadas de nuevas tablas biométricas que se incluyen en la resolución.

A su vez, es también el objeto de esta resolución, aprobar la guía técnica relativa a los criterios de supervisión de las tablas biométricas aplicadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sobre determinadas recomendaciones que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones estima necesarias para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales homogéneas basadas en metodologías sólidas y realistas.

## ¿Qué tablas dejan de ser permitidas?

Se declara que las tablas para seguros de supervivencia GR95 y PER2000 y las tablas para seguros de vida-riesgo GK95 y PASEM2010 no cumplen ya los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser aplicadas a los siguientes fines:

1. Para el cálculo de las tarifas de primas. A la vista de la antigüedad de su período de observación y de la experiencia biométrica disponible, se declara que, transcurrido un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta resolución, dichas tablas no serán compatibles con la protección de los intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios exigida por el artículo 1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

2. Para el cálculo de las provisiones técnicas contables, salvo que su aplicación sea imperativa bien por el artículo 34.2 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, o bien por la aplicación del principio de prudencia del marco conceptual del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y normas sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio.

3. Para el cálculo de las provisiones técnicas previstas en el régimen especial de solvencia, salvo que su aplicación sea imperativa por disposición del artículo 133.2 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

4. Para el cálculo de la mejor estimación de las provisiones técnicas usada en el informe sobre la situación financiera y de solvencia regulado en el capítulo III del título III del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre. A la vista de la experiencia biométrica disponible se declara que las entidades no pueden asumir como hipótesis de partida sin evidencia adicional que las tablas mencionadas en este apartado reflejan la mejor estimación a efectos de solvencia.

5. Para el cálculo de las magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de las prestaciones de fallecimiento y supervivencia en el ámbito de los planes de pensiones.

## ¿Tablas permitidas en el ámbito de los seguros privados?

La resolución, regula las tablas a aplicar a partir de la entrada en vigor de la norma, 31.12.2020, en el ámbito de los seguros privados, distinguiendo entre los seguros de supervivencia, seguros de vida-riesgo y seguros de decesos, ya sea para a) estimar provisiones técnicas aplicadas en el informe sobre la situación financiera y de solvencia regulado en el capítulo III del título III del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, o b) para la valoración de provisiones técnicas contables, en el marco del artículo 34 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En el caso **a)** anteriormente mencionado se establece:

a. Tablas **PER2020\_Col\_2ndo.orden** para **seguros de supervivencia colectivos** y tablas **PER2020\_Ind\_2ndo.orden** para **seguros de supervivencia individuales**, que se recogen en el anexo 1.1 de la resolución. El año central base de estas tablas es el año natural 2012.

b. Tablas **PASEM2020\_General\_2ndo.orden** para los **seguros de vida-riesgo**, excluido el seguro de decesos, que se recogen en el anexo 1.2 de la resolución. El año central base de estas tablas es el año natural 2019.

c. Tablas **PASEM2020\_Decesos\_2ndo.orden** para los **seguros de decesos**, que se recogen en el anexo 1.3 de la resolución. El año central base de estas tablas es el año natural 2019.

En el caso **b)** anteriormente mencionado se establece:

### a) Seguros de supervivencia.

1.º Para los seguros de supervivencia las tablas de primer orden resultantes de añadir a las tablas de segundo orden, los **recargos técnicos** recogidos en el anexo 2.1 de la resolución (tablas **PER2020\_Col\_1er.orden** y tablas **PER2020\_Ind\_1er.orden**). El año central base de estas tablas es el año natural 2012.

En estos seguros, estas tablas se aplicarán tanto a la nueva producción que se efectúe desde la entrada en vigor de la presente resolución, como a las incorporaciones que se produzcan a partir de la misma fecha a pólizas colectivas ya existentes.

2.º Respecto a la cartera de pólizas ya existente a la entrada en vigor de la presente resolución, las entidades podrán optar entre la adaptación completa a las tablas

mencionadas en el párrafo anterior para el cierre del año 2020 o la adaptación en el tiempo, de tal forma que:

iv. Al cierre del ejercicio 2024 se deberá haber finalizado el proceso de adaptación.

### b) Seguros vida-riesgo relacionados con otras operaciones.

Para estos seguros, las tablas de primer orden obtenidas a partir de las tablas de segundo orden, incrementando los tantos de mortalidad base en un 10,1875 por ciento según se especifica en el anexo 2.2 de la resolución (**tablas PASEM2020\_Rel\_1er.orden**). El año central base de estas tablas es el año natural 2019.

### c) Seguros de decesos.

1.º Para estos seguros, las tablas de primer orden obtenidas a partir de las tablas de segundo orden, incrementando los tantos de mortalidad base en un 10,1875 por ciento según se especifica en el anexo 2.4 de la resolución (**tablas PASEM2020\_Decesos\_1er.orden**). El año central base de estas tablas es el año natural 2019.

## ¿Tablas permitidas en el ámbito de los planes de pensiones?

1. Para el cálculo de las **magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de las prestaciones de supervivencia**, las **tablas de primer orden resultantes de añadir a las tablas PER2020\_Col\_2ndo.orden**, los recargos técnicos recogidos en el anexo 2.1 de la resolución (tablas **PER2020\_Col\_1er.orden**). El año central base de estas tablas es el año natural 2012.

2. Para el cálculo de las **magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de las prestaciones de fallecimiento**, las **tablas de primer orden obtenidas a partir de las tablas PASEM2020\_General\_2ndo.orden**, incrementando los tantos de mortalidad base en un 10,1875 por ciento según se especifica en el anexo 2.2 de la resolución (tablas **PASEM2020\_Rel\_1er.orden**). El año central base de estas tablas es el año natural 2019.

## Entrada en vigor

La presente resolución, con sus anexos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.3 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, en el portal de internet de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y **entrará en vigor el 31 de diciembre de 2020**.

## ¿Qué impacto puede tener en la empresa?

Todas las empresas que cuenten con compromisos por pensiones o retribuciones a largo plazo (premios de antigüedad) de prestación definida, estén o no asegurados, deberán adaptar las valoraciones de dichos compromisos teniendo en cuenta las nuevas tablas biométricas que sean de aplicación.

Esto podrá tener cierto impacto en las provisiones a dotar a efectos contables, así como en las primas de seguros a abonar para el aseguramiento de dichos compromisos, cuando se dé el caso.

El impacto será mayor o menos en función de la naturaleza del compromiso o plan de pensiones, así como de las características del colectivo de empleados, dependiendo dicho impacto de los siguientes factores:

- Forma de cobro de la prestación: capital o renta. El cambio de tablas tiene mayor impacto para los supuestos de cobro en forma de renta vitalicia que cuando se percibe la prestación en forma de capital o pago de una sola vez.
- Edad del colectivo.
- Sexo del colectivo: las nuevas tablas incrementan, en general la esperanza de vida de los varones y disminuyen la de las mujeres, en relación con las tablas de mortalidad previas.

Aquellas empresas con planes o compromisos de jubilación de aportación definida, no se verán afectadas por el cambio de tablas biométricas establecido en la resolución.

# Contactos

**Álvaro Granado Justo**  
Director  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 91 451 80 64  
[agranado@kpmg.es](mailto:agranado@kpmg.es)

**Carmen Roldán**  
Asociada  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 91 456 34 00  
[carmenroldan@kpmg.es](mailto:carmenroldan@kpmg.es)

**María Ángeles Gómez**  
Asociada  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 91 456 34 00  
[mariaangelesgomez@kpmg.es](mailto:mariaangelesgomez@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 8241  
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 0722  
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realía  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 2900  
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 7300  
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 0120  
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 2304  
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 3400  
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 1460  
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 6928  
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 1601  
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 1408  
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 2250  
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 4646  
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
**T:** 963 53 4092  
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 8505  
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 8133  
**Fax:** 976 75 48 96